



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Santo Domingo, D. N.
Lunes 12 de septiembre de 2022

Al: Comité de Compras y Contrataciones
Ministerio de Industria Comercio y MIPYMES (MICM)

Asunto: Informe justificativo del uso de la excepción para el proceso Contratación de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos de Vehículos del MICM dentro de Garantía.

En el año 2022, este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) realizó el proceso de Licitación Pública Nacional de referencia MICM-CCC-LPN-2022-0002 para la Adquisición de Vehículos para uso del ministerio, cuyo listado de vehículos adquiridos citamos a continuación:

MARCA/MODELO	CHASIS	PLACA DE EXHIBICIÓN	COLOR	AÑO
HYUNDAI SANTA FE	KMHS281KBPU438093	PP252679	BLANCO	2023
HYUNDAI SANTA FE	KMHS281KBPU433452	PP283774	BLANCO	2023
HYUNDAI SANTA FE	KMHS281KBPU433338	PP317919	NEGRO	2023
HYUNDAI SANTA FE	KMHS281KBPU433477	PP245249	AZUL	2023
HYUNDAI SANTA FE	KMHS281KBPU433394	PP422409	GRIS	2023
HYUNDAI SANTA FE	KMHS281KBPU437882	PP266632	BLANCO	2023

El libro de Garantía y Registro de Mantenimiento de Hyundai establece que cualquier componente del nuevo vehículo Hyundai están cubiertos por 60 meses o 100,000 km, lo que se cumpla primero desde la fecha de entrega del vehículo. Este plazo de garantía no aplica para baterías, refrigerante de aire acondicionado, pintura, equipo de sonido y llantas, debido a que estos componentes tienen otros plazos de garantía diferentes.

El referido libro de Garantía de Hyundai establece en resumen que no están cubiertos por la garantía los daños o fallas como resultado de negligencia en el mantenimiento adecuado requerido en el manual del propietario, utilización de partes que no son repuestos genuinos Hyundai y cualquier mecanismo y/o accesorios no suministrados por Hyundai o sus representantes autorizados.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

La autorización del fabricante emitida por Hyundai Motors Company establece que Magna Motors, S. A., es su Distribuidor Autorizado y Exclusivo, desde hace más de cuarenta (40) años de vehículos, piezas y servicios postventa en República Dominicana.

La certificación de garantía emitida por Magna Motors, S. A., establece que la garantía otorgada mediante el fabricante no cubre los daños producidos por mal uso, negligencia, modificación, alteración, manipulación indebida (Competiciones deportivas), desconexión, ajustes, reparaciones impropias (aquellas reparaciones incorrectas, inadecuadas o realizadas por terceros no autorizados mientras esté vigente la garantía). Así mismo establece como una de las causas de pérdida de la garantía la realización de servicios de mantenimiento y cambios de piezas fuera de los Centros de Servicios y Talleres Autorizados por Magna Motors, S. A.

Es prioridad de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, garantizar la optimización de los recursos, sin comprometer la garantía de los vehículos, de modo que, se hace necesario realizar los mantenimientos preventivos y correctivos bajo los estándares de calidad recomendados por el fabricante mediante sus representantes autorizados en la República Dominicana.

El uso de piezas y/o productos no recomendados por el fabricante ralentiza los vehículos, comprometiendo la eficiencia de estos, así como también la garantía otorgada por el fabricante mediante sus representantes autorizados por un periodo de 36 meses o 100,000km, lo que primero ocurra.

La Ley No. 340-06, Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones mediante la Ley No. 449-06, establece en su artículo 6, numeral 5, lo siguiente:

“Artículos. 6.- Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 5) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;”

El Decreto No. 543-12, contenido del Reglamento de Aplicación de la referida Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3, numeral 6, establece que:




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

“Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: 6) **Proveedor único:** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor oblique a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”

El referido Decreto, establece en su artículo 4, numeral 5, lo siguiente:

“Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se requirán por los siguientes procedimientos: 5) **Caso de proveedor único:** En el expediente deberá incluirselos documentos que demuestren la condición de proveedor único”.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos de sus buenos y oportunos oficios, a los fines de realizar un procedimiento de excepción por proveedor único para la **Contratación de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos de Vehículos del MICM dentro de Garantía con Magna Motors, SA.**

Ramón A. Beltré
Departamento de Transportación MICM

